

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página 1 de 40
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General			APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.

ACUERDO N°. 063 (03 DIC. 2018)

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 313, numeral 4, y 338 de la Constitución Política y especialmente del numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los artículos 287, 294 y 362, y, conforme a los principios y reglas establecidos en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Las tarifas de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) y derechos establecidos para ser aplicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira - Valle del Cauca en el año gravable dos mil diecinueve (2019) son las siguientes:

TITULO 1° TRIBUTARIOS: IMPUESTOS. TASAS Y CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO 1°

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1.1.1.1. Tarifas del impuesto predial unificado. - Las tarifas del impuesto predial unificado aplicables en la jurisdicción del Municipio de Palmira para el periodo señalado en el Artículo 1° del presente acuerdo son las siguientes:

1.1.1.1.1. Predios habitacionales. Urbanos y rurales

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	TARIFA POR MIL
- Habitacionales Urbanos y Rurales	
- Estrato 1	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	3,0
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	5,0
- Estrato 2	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	3,7
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	5,0
- Estrato 3	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	5,5
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	6,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- Estrato 4	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	7,5
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	8,0
- Estrato 5	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	8,5
CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	
	TARIFA POR MIL
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	9,0
- Estrato 6	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	11,5
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	12,0

Parágrafo 1: Los predios habitacionales urbanos construidos no estratificados por cualquier causa, pagarán el impuesto con base en la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA POR MIL
Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	7,0
Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	10,0

Parágrafo 2: Los predios habitacionales rurales construidos no estratificados por cualquier causa, pagarán el impuesto con base en la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA POR MIL
Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	4,0
Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	8,0

1.1.1.1.2. Predios No Habitacionales Urbanos

CONCEPTO	TARIFA POR MIL
Predios con avalúo catastral entre 0,75 y 813 UVT	7,0
Predios con avalúo catastral mayor a 813 hasta 1.221,75 UVT	10,0
predios con avalúo catastral mayor a 1.221,75 UVT	15,0

1.1.1.1.3. Predios No Habitacionales Rurales:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 3 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

AVALUO CATASTRAL	VOCACIÓN	
	TARIFA POR MIL SECTOR AGROPECUARIO	TARIFA POR MIL OTROS SECTORES
Mayor a 0,75 UVTS Hasta 1.058,85 UVT	5,0	6,0
Mayor a 1.058,85 UVTS Hasta 4.724,09 UVTS	9,5	10,0
Mayor a 4.724,09 UVTS	14,5	15,0
Predios con destino exclusivo agropecuario para unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio.	5,0	N/A

Artículo 1.1.1.1.4. Predios urbanos urbanizables no urbanizados.- La tarifa del impuesto predial unificado a los predios urbanos urbanizables no urbanizados o no edificados en el treinta y tres por mil (33%0), independientemente de su destinación o rango de avalúo

Artículo 1.1.1.1.5. Predios ubicados en zona franca:

- Predios con avalúo catastral desde 0,75 UVT hasta 3.135,82 UVT la tarifa será del diez por mil (10%0)
- Predios con avalúo catastral mayor a 3.135,82 UVT en adelante la tarifa será del doce por mil (12%0)

Artículo 1.1.1.1.6. Predios vinculados entre sí.- La Tarifa del impuesto predial unificado para los predios clasificados como parqueaderos, garajes y depósitos sometidos a reglamentos de propiedad horizontal, será la misma del predio al cual está vinculado.

Parágrafo.- Aquellos predios a que se refiere este artículo que no sea posible establecer su vinculación con un predio habitacional se les aplicará la tarifa única del 8 por mil (8%0)

Artículo 1.1.1.1.7. Tarifas del impuesto predial unificado para predios que terminan su exoneración.- Los predios que por cualquier razón hubieren estado exonerados del pago del impuesto predial durante el término máximo de diez (10) años que autoriza la ley, deberán pagar el impuesto que corresponda a su rango, destinación y área una vez terminado el beneficio.

Artículo 1.1.1.1.8. Tarifa de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.-La tarifa de la Sobretasa ambiental con destino a la C.V.C. en el uno y medio por mil (1.5%0) del avalúo catastral determinado para cada periodo fiscal.

Artículo 1.1.1.1.9. Tarifa de la sobretasa con destino a los Bomberos.-La tarifa de la Sobretasa con destino a la financiación de la actividad de los bomberos en el cinco por ciento (5%) del impuesto predial liquidado por cada vigencia fiscal.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Artículo 1.1.1.10. Impuesto predial mínimo.- El Impuesto predial Unificado mínimo liquidado en el Municipio de Palmira es aquel que sea igual o superior a 0,75 UVT con excepción de los parqueaderos, garajes y depósitos sometidos a reglamentos de propiedad horizontal vinculados o no con un predio en particular.

CAPÍTULO 2º

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1.1.2.1. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen general.- Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a los contribuyentes del régimen general que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira para la vigencia 2.019, las siguientes:

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
		SECCION A – AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SERVICULTURA Y PESCA.	
DIVISION TODAS	0016	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	7,0
		SECCION B – EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
DIVISION TODAS	0005 al 0009	Extracción de minas y cantera	7,0
		SECCION C-INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
DIVISION 10		Elaboración de productos alimenticios	
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5,0
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	6,5
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	6,5
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	3,5
104	1040	Elaboración de productos lácteos.	6,5
105	1051	Elaboración de productos de molinería.	6,5
105	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	6,5
106	1061	Trilla de café.	6,5
106	1062	Descafeinado, tostón y molienda del café.	4,5
106	1063	Otros derivados del café.	6,5
107	1071	Elaboración y refinación de azúcar.	7,0
107	1072	Elaboración de panela	4,0
108	1081	Elaboración de productos de panadería.	4,0
108	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	6,5

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 5 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

108	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares.	6,5
108	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	6,5
108	1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	6,5
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5,0
DIVISION 11		Elaboración de bebidas	
110	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7,0
110	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7,0
110	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7,0
110	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	3,0
DIVISION 12		Elaboración de productos de tabaco	
120	1200	Elaboración de productos de tabaco.	7,0
DIVISION 13		Fabricación de productos textiles.	
131	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	7,0
131	1312	Tejeduría de productos textiles.	7,0
131	1313	Acabado de productos textiles.	7,0
139	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	7,0
139	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	7,0
39	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	7,0
139	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	7,0
139	1399	Fabricación de otros artículos textiles N.C.P.	7,0
DIVISION 14		Confección de prendas de vestir	
141	1410	Confección prendas de vestir, excepto prendas de piel	7,0
142	1420	Fabricación de artículos de piel.	7,0
143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7,0
DIVISION 15		Curtido y re curtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
151	1511	Curtido y re curtido de cueros; re curtido y teñido de pieles	3,0
151	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	3,0
151	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	3,0
152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de	3,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 6 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		suela.	
152	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	3,0
152	1523	Fabricación de partes del calzado.	3,0
DIVISION 16		Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	
161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4,0
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4,0
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4,0
164	1640	Fabricación de recipientes de madera.	4,0
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4,0
DIVISION 17		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7,0
170	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7,0
170	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7,0
DIVISION 18		Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	
180	1811	Actividades de impresión.	7,0
180	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	7,0
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7,0
DIVISION 19		Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	
191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7,0
192	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7,0
192	1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7,0
DIVISION 20		Fabricación de sustancias y productos químicos.	
201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7,0
201	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7,0
201	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7,0
201	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7,0
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7,0
202	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 7 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

202	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7,0
202	2029	Fabricación de otros productos químicos N.C.P.	7,0
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7,0
DIVISION 21		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7,0
DIVISION 22		Fabricación de productos de caucho y de plástico.	
221	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4,0
221	2212	Reencauche de llantas usadas	4,0
221	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho N.C.P.	4,0
222	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7,0
222	2229	Fabricación de artículos de plástico N.C.P.	7,0
DIVISION 23		Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7,0
239	2391	Fabricación de productos refractarios.	7,0
239	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	5,0
239	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	6,0
239	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6,0
239	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6,0
239	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6,0
239	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P.	6,0
DIVISION 24		Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	6,0
242	2421	Industrias básicas de metales preciosos.	6,0
242	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	6,0
243	2431	Fundición de hierro y de acero.	6,0
243	2432	Fundición de metales no ferrosos.	6,0
DIVISION 25		Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	
251	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7,0
251	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7,0
251	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7,0
252	2520	Fabricación de armas y municiones.	7,0
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 8 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7,0
259	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7,0
259	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,0
259	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P.	7,0
DIVISION 26		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	
261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	5,0
262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	5,0
263	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	5,0
264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	5,0
265	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	5,0
265	2652	Fabricación de relojes.	5,0
266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	5,0
267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	5,0
268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	5,0
DIVISION 27		Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.	
271	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	4,0
271	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7,0
272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7,0
273	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7,0
273	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7,0
274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7,0
275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4,0
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.	7,0
DIVISION 28		Fabricación de maquinaria y equipo N.C.P.	
281	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7,0
281	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7,0
281	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7,0
281	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7,0
281	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7,0
281	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7,0
281	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7,0
281	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7,0
281	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general N.C.P.	7,0

FORMATO: ACUERDOFECHA DE APLICACIÓN:
03-12-2014CÓDIGO:
FO.033.04.03VERSIÓN:
01

Página 9 de 40

ELABORADO POR:
Secretaría GeneralREVISADO POR: Secretaría
GeneralAPROBADO POR:
Presidente del Honorable
Concejo Municipal de
Palmira.

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
282	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	5,0
282	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	5,0
282	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	5,0
282	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,0
282	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,0
282	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,0
282	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial N.C.P.	5,0
DIVISION 29		Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.	
291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	4,0
292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7,0
293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	5,0
DIVISION 30		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.	
301	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	5,0
301	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	5,0
302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	5,0
303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	5,0
304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	5,0
309	3091	Fabricación de motocicletas.	5,0
309	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	5,0
309	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N.C.P.	5,0
DIVISION 31		Fabricación de muebles, colchones y somieres.	
311	3110	Fabricación de muebles.	4,0
312	3120	Fabricación de colchones y somieres.	4,0
DIVISION 32		Otras industrias manufactureras.	
321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7,0
322	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7,0
323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7,0
324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7,0
325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 10 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

329	3290	Otras industrias manufactureras N.C.P	7,0
-----	------	---------------------------------------	-----

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 33		Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	
331	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	7,0
331	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	7,0
331	3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	7,0
331	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	7,0
331	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	7,0
331	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P.	7,0
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	10,0
		SECCION D-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	
DIVISION 35		Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	
351	3511	Generación de energía eléctrica.	0,01602 UVT por KV
351	3512	Transmisión de energía eléctrica.	10,0
351	3512	Distribución de energía eléctrica.	10,0
351	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10,0
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10,0
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10,0
		SECCION E-DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 36		Captación, tratamiento y distribución de agua.	
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 11 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

DIVISION 37		Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10,0
DIVISION 38		Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	
381	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	6,0
381	3812	Recolección de desechos peligrosos.	6,0
382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10,0
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10,0
383	3830	Recuperación de materiales.	6,0
DIVISION 39		Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6,0
		SECCION F-CONSTRUCCIÓN	
DIVISION 41		Construcción de edificios.	
411	4111	Construcción de edificios residenciales.	5,0
411	4112	Construcción de edificios no residenciales.	5,0
DIVISION 42		Obras de ingeniería civil.	
421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7,0
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10,0
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10,0
429	4291	Construcción de otras obras de ingeniería civil propias de la construcción	7,0
DIVISION 43		Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	
431	4311	Demolición.	6,0
431	4312	Preparación del terreno.	6,0
432	4321	Instalaciones eléctricas.	10,0
432	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10,0
432	4329	Otras instalaciones especializadas.	10,0
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10,0
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	5,0
		SECCION G-COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR;REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
DIVISION 45		Comercio, mantenimiento y reparación de vehiculos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	

FORMATO: ACUERDOFECHA DE APLICACIÓN:
03-12-2014CÓDIGO:
FO.033.04.03VERSIÓN:
01

Página 12 de 40

ELABORADO POR:
Secretaría GeneralREVISADO POR: Secretaría
GeneralAPROBADO POR:
Presidente del Honorable
Concejo Municipal de
Palmira.

451	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6,0
451	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6,0
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	5,0
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7,0
454	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	7,0
454	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7,0
DIVISION 46		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.	
461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7,5
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4,0
463	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	4,5
463	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	10,0
464	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	7,0
464	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	7,0
464	4643	Comercio al por mayor de calzado.	6,0
464	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	7,0
464	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6,0
464	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P.	10,0
465	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	7,0
465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	7,0
465	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5,0
465	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo N.C.P.	7,0
466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7,5
466	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	10,0
466	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7,0
466	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7,0
466	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	6,0
466	4669	Comercio al por mayor de otros productos N.C.P.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 13 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

469	4690	Comercio al por mayor no especializado.	10,0
DIVISION 47		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	
471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	4,5
471	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco.	6,0
472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4,0
472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4,0

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4,5
472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	4,5
472	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos especializados.	4,5
473	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	7,5
473	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	7,5
474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	7,0
474	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	7,0
475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	7,0
475	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7,0
475	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5,0
475	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	7,0
475	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	7,0
475	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	7,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 14 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	7,0
476	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	5,0
476	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento N.C.P., en establecimientos especializados.	7,0
477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	7,0
477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7,0
477	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6,0
477	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	5,0
477	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5,0
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	5,0
478	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5,0
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
478	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	5,0
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5,0
479	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	5,0
479	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5,0
		SECCION TODAS -OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES N.C.P.	
DIVISION 48		Otras actividades comerciales n.c.p.	
481	4811	Otras actividades comerciales n.c.p	10,0
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
		SECCION H-TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
DIVISION 49		Transporte terrestre; transporte por tuberías.	
491	4911	Transporte férreo de pasajeros.	7,5
491	4912	Transporte férreo de carga.	7,5

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 15 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

492	4921	Transporte de pasajeros.	7,5
492	4922	Transporte mixto.	7,5
492	4923	Transporte de carga por carretera.	7,5
493	4930	Transporte por tuberías.	7,5
DIVISION 50		Transporte acuático.	
501	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7,5
501	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7,5
502	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7,5
502	5022	Transporte fluvial de carga.	7,5
DIVISION 51		Transporte aéreo.	
511	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	7,5
511	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	7,5
512	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	7,5
512	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	7,5
DIVISION 52		Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	
521	5210	Almacenamiento y depósito.	7,5
522	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	7,5
522	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	7,5
522	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	7,5
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
522	5224	Manipulación de carga.	7,5
522	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	7,5
DIVISION 53		Correo y servicios de mensajería.	
531	5310	Actividades postales nacionales.	7,5
532	5320	Actividades de mensajería.	7,5
		SECCION I - ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
DIVISION 55		Alojamiento	
551	5511	Alojamiento en hoteles.	9,0
551	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	9,0
551	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	9,0
551	5514	Alojamiento rural.	9,0
551	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	9,0
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	9,0
553	5530	Servicio por horas	9,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 16 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

559	5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	9,0
DIVISION 56		Actividades de servicios de comidas y bebidas.	
561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	8,0
561	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8,0
561	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	8,0
561	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	8,0
562	5621	Catering para eventos.	8,0
562	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	8,0
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10,0
		SECCION J - INFORMACION Y COMUNICACIONES	
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 58		Actividades de edición.	
581	5811	Edición de libros.	7,0
581	5812	Edición de directorios y listas de correo.	7,0
581	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	7,0
581	5819	Otros trabajos de edición.	7,0
582	5820	Edición de programas de informática (software).	7,0

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 59		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	
591	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10,0
591	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10,0
591	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10,0
591	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10,0
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	10,0
DIVISION 60		Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 17 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	7,0
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	7,0
DIVISION 61		Telecomunicaciones.	
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10,0
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10,0
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10,0
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10,0
DIVISION 62		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
620	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	7,0
620	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	7,0
620	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	7,0
DIVISION 63		Actividades de servicios de información.	
631	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	7,0
631	6312	Portales web.	7,0
639	6391	Actividades de agencias de noticias.	7,0
639	6399	Otras actividades de servicio de información N.C.P.	7,0
		SECCION K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
DIVISION 64		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	
641	6411	Banco Central.	5,0
641	6412	Bancos comerciales.	5,0
642	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5,0
642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5,0
DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
642	6423	Banca de segundo piso.	5,0
642	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5,0
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5,0
643	6432	Fondos de cesantías.	5,0
649	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5,0
649	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5,0
649	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5,0
649	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5,0
649	6495	Instituciones especiales oficiales.	5,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 18 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

649	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	5,0
DIVISION 65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	
651	6511	Seguros generales.	5,0
651	6512	Seguros de vida.	5,0
651	6513	Reaseguros.	5,0
651	6514	Capitalización.	5,0
652	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5,0
652	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5,0
653	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5,0
653	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5,0
DIVISION 66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	
661	6611	Administración de mercados financieros.	5,0
661	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5,0
661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5,0
661	6614	Actividades de las casas de cambio.	5,0
661	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5,0
661	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros N.C.P.	5,0
662	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5,0
662	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5,0
663	6630	Actividades de administración de fondos.	5,0
		SECCION L- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
DIVISION 68		Actividades inmobiliarias.	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10,0
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10,0
		SECCION M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 69		Actividades jurídicas y de contabilidad.	
691	6910	Actividades jurídicas.	10,0
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 19 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION 70		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	
701	7010	Actividades de administración empresarial.	10,0
702	7020	Actividades de consultoría de gestión.	10,0
DIVISION 71		Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	
711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	7,0
712	7120	Ensayos y análisis técnicos.	7,0
DIVISION 72		Investigación científica y desarrollo.	
721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	3,0
722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	3,0
DIVISION 73		Publicidad y estudios de mercado.	
731	7310	Publicidad.	7,0
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10,0
DIVISION 74		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	
741	7410	Actividades especializadas de diseño.	10,0
742	7420	Actividades de fotografía.	10,0
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	10,0
DIVISION 75		Actividades veterinarias.	
750	7500	Actividades veterinarias.	10,0
		SECCION N - ACTIVIDADES DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
DIVISION 77		Actividades de alquiler y arrendamiento.	
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10,0
772	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	8,0
772	7722	Alquiler de videos y discos.	8,0
772	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	8,0
773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	10,0
774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10,0

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION		Actividades de empleo.	

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 20 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

78			
781	7810	Actividades de agencias de empleo.	10,0
782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	10,0
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	10,0
DIVISION 79		Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	
791	7911	Actividades de las agencias de viaje.	7,5
791	7912	Actividades de operadores turísticos.	7,5
799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	10,0
DIVISION 80		Actividades de seguridad e investigación privada.	
801	8010	Actividades de seguridad privada.	10,0
802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	10,0
803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10,0
DIVISION 81		Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	10,0
812	8121	Limpieza general interior de edificios.	10,0
812	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10,0
813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	10,0
DIVISION 82		Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	
821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	10,0
821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	10,0
822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10,0
823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10,0
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10,0
829	8292	Actividades de envase y empaque.	10,0
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	10,0
		SECCION O – ADMINISTRACION PUBLICAY DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	
DIVISION 84		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
841	8411	Actividades legislativas de la administración pública.	10,0
841	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	10,0
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	10,0
841	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 21 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
841	8415	Actividades de los otros órganos de control.	10,0
842	8421	Relaciones exteriores.	10,0
842	8422	Actividades de defensa.	10,0
842	8423	Orden público y actividades de seguridad.	10,0
842	8424	Administración de justicia.	10,0
843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	10,0
SECCION P - EDUCACION			
DIVISION 85		Educación.	
851	8511	Educación de la primera infancia.	2,5
851	8512	Educación preescolar.	2,5
851	8513	Educación básica primaria.	2,5
852	8521	Educación básica secundaria.	2,5
852	8522	Educación media académica.	2,5
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	2,5
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	2,5
854	8541	Educación técnica profesional.	2,5
854	8542	Educación tecnológica.	2,5
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	2,5
854	8544	Educación de universidades.	2,5
855	8551	Formación académica no formal.	4,0
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	4,0
855	8553	Enseñanza cultural.	4,0
855	8559	Otros tipos de educación N.C.P	4,0
856	8560	Actividades de apoyo a la educación.	4,0
SECCION Q – ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL			
DIVISION 86		Actividades de atención de la salud humana.	
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	10,0
862	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6,0
862	8622	Actividades de la práctica odontológica.	6,0
869	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6,0
869	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6,0
869	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	6,0
DIVISION 87		Actividades de atención residencial medicalizada.	
871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 22 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6,0
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6,0
879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6,0
DIVISION 88		Actividades de asistencia social sin alojamiento.	
881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6,0
889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6,0
		SECCION R – ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	
DIVISION 90		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	
900	9001	Creación literaria.	4,0
900	9002	Creación musical.	4,0
900	9003	Creación teatral.	4,0
900	9004	Creación audiovisual.	4,0
900	9005	Artes plásticas y visuales.	4,0
900	9006	Actividades teatrales.	4,0
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	4,0
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	4,0
DIVISION 91		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	6,0
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	6,0
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	6,0
DIVISION 92		Actividades de juegos de azar y apuestas.	
920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10,0
DIVISION 93		Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas.	10,0
931	9312	Actividades de clubes deportivos.	10,0
931	9319	Otras actividades deportivas.	10,0
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	10,0
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	10,0
		SECCION S – OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 23 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
94		Actividades de asociaciones.	
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10,0
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales	10,0
942	9420	Actividades de sindicatos de empleados.	10,0
949	9491	Actividades de asociaciones religiosas.	10,0
949	9492	Actividades de asociaciones políticas.	10,0
949	9499	Actividades de otras asociaciones N.C.P.	10,0
95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7,0
951	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	10,0
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	10,0
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	6,0
952	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	6,0
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6,0
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6,0
96		Otras actividades de servicios personales.	
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	7,0
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8,0
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	10,0
960	9609	Otras actividades de servicios personales N.C.P.	10,0
		SECCION T - ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA SU USO PROPIO.	
97		Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	10,0
98		Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	10,0
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 24 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		SECCION U- ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES.	
DIVISION 99		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	10,0

Artículo 1.1.2.2. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen simplificado.- La tarifa del impuesto de industria y comercio aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios por año o fracción de año dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira, será de seis unidades de valor tributario (6.0 UVT) vigentes al vencimiento del periodo fiscal.

Artículo 1.1.2.3. Sanción mínima. La sanción mínima para los contribuyentes del Régimen Simplificado será de cuatro (4.0) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para el periodo en que se cometió la infracción.

Artículo 1.1.2.4. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes propietarias de obras de generación de energía eléctrica.- La generación eléctrica y su comercialización por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada con lo previsto en el artículo 7º. De la ley 56 de 1981.

CAPÍTULO 3º

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 1.1.3.1. Tarifa del impuesto de publicidad exterior visual.- La tarifa del impuesto de publicidad exterior visual es de un salario mínimo mensual diario vigente por metro cuadrado por mes o fracción de mes en que esté colocada la valla publicitaria y que en ningún caso la suma total del Impuesto que ocasione por pauta publicitaria supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.

Cada valla publicitaria pagará el siguiente valor según su medida

No.	DESCRIPCION	PAGO MENSUAL
1	Las vallas que midan 8 metros ²	(5-SMLMV/12)*33%
2	Las vallas que midan 10 metros ²	(5-SMLMV/12)*41%
3	Las vallas que midan 12 metros ²	(5-SMLMV/12)*50%
4	Las vallas que midan 15 metros ²	(5-SMLMV/12)*62%
5	Las vallas que midan 16 metros ²	(5-SMLMV/12)*66%
6	Las vallas que midan 18 metros ²	(5-SMLMV/12)*75%

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 25 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

7	Las vallas que midan 20 metros ²	(5-SMLMV/12)*83%
8	Las vallas que midan entre 24 a 48 metros ²	(5-SMLMV/12)*100%

CAPÍTULO 4º

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.1.4.1. Impuesto de circulación y tránsito para vehículos de Servicio Público. Se establecen las siguientes tarifas anuales del impuesto de circulación y tránsito:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóviles tipo taxi con radio de acción municipal	2.52
2	Buses, busetas y microbuses con radio de acción municipal	4.20
3	Automóviles con radio de acción nacional	3.85
4	Buses, busetas y microbuses con radio de acción nacional	5.55
5	Camperos y Camionetas con radio acción municipal	5.55
6	Camiones - tracto-camiones y volquetas de menos de seis (6) toneladas de capacidad de carga	0.50
7	Camiones - tracto-camiones y volquetas de más de seis (6) toneladas de capacidad de carga	2.10
8	Camiones, tracto-camiones y volquetas, adicionalmente pagarán por cada tonelada o fracción de conformidad con la tarjeta de operación y/o peso del chasis que figura en la ficha de homologación	0.30
9	Motocarros y similares	2.30
10	Camionetas de Radio de Acción Nacional	2.00

Parágrafo.-Los vehículos de servicio público que ingresen nuevos al registro automotor, tendrán un descuento del 100% del valor del impuesto de circulación y tránsito o rodamiento.

CAPÍTULO 5º

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 1.1.5.1. Tarifa del Impuesto de delineación urbana.- Quedará así:

1.1.5.1.1. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana se calculará sobre los metros cuadrados a construir para la obtención de la licencia de construcción en modalidad de obra nueva y ampliación con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente:

TABLA PARA CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE		
USO	ESTRATO	UVT
VIVIENDA URBANA	2	0,05
	3	0,06

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 26 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	4	0,08
	5	0,12
	6	0,18
VIVIENDA RURAL	2	0,08
	3	0,10
	4	0,12
	5	0,14
	6	0,19
OTROS USOS		0,19

1.1.5.1.2. La tarifa de Impuesto de Delineación Urbana se calculará, sobre los metros cuadrados a construir para la obtención de la licencia de construcción en modalidad de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente

TABLA PARA CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE		
USO	ESTRATO	UVT
VIVIENDA URBANA	2	0,04
	3	0,05
	4	0,05
	5	0,07
	6	0,10
VIVIENDA RURAL	2	0,10
	3	0,12
	4	0,14
	5	0,15
	6	0,19
OTROS USOS		0,10

Parágrafo 1. La fórmula para el cálculo del impuesto de Delineación Urbana es la siguiente:

$$IDU = \%(E)UVT.] \times M^2$$

Dónde: - IDU: Impuesto de Delineación Urbana
- E: Estrato o Uso
- UVT: Unidad de Valor Tributario
- M²: Metro cuadrado

Parágrafo 2. El valor mínimo que se pagará por el impuesto de Delineación Urbana, en ningún caso será inferior a 1,16 UVT

Parágrafo 3. Serán sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana, los señalado en el artículo 107 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario, que adelanten reconocimiento de construcción en cualquier uso con una tarifa de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, sin perjuicio de las sanciones que se estipulen por la violación de las normas urbanas.

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 27 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

TABLA PARA CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE		
USO	ESTRATO	UVT
VIVIENDA URBANA	2	0,07
	3	0,08
	4	0,09
	5	0,15
	6	0,21
VIVIENDA RURAL	2	0,12
	3	0,15
	4	0,16
	5	0,17
	6	0,19
OTROS USOS		0,21

CAPÍTULO 6°

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Artículo 1.1.6.1. Tarifa de la sobretasa a la gasolina motor.- Fijase la tarifa del impuesto de sobretasa a la gasolina motor en el dieciocho y medio por ciento (18.5%), sobre el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO 7°

ESTAMPILLAS

Artículo 1.1.7.1. Estampilla Pro cultura.- Las tarifas de la estampilla Pro cultura serán las siguientes:

- Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal, pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro cultura.
- Sobre los siguientes actos y documentos:

Trámite de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	2% del Valor Cobrado
Documentos de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	2% del Valor Cobrado

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 28 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Artículo 1.1.7.2. Estampilla Pro Universidad del Valle.- Las tarifas aplicables a la estampilla Pro Universidad del Valle que se aplicaran sobre los siguientes actos y documentos expedidos por los funcionarios de la Administración Municipal del nivel central (Despacho del Alcalde y Secretarías Municipales); establecimientos públicos, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden municipal; Concejo Municipal, Contraloría Municipal y Personería para las vigencias establecidas en el Artículo 1º del presente Acuerdo, se aplicarán de acuerdo a la ordenanza vigente.

CAPÍTULO 8º

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Artículo 1.1.8.1. Tarifas de contribución por participación en la plusvalía. -La tarifa de la contribución por participación en la plusvalía en el treinta por ciento (30 %). del mayor valor por metro cuadrado de los predios que resulten beneficiados.

Parágrafo 1: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas que constituyen hecho generador, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio o distrito se hace exigible en oportunidad posterior de acuerdo con lo determinado por el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de la liquidación de la participación.

CAPÍTULO 9º

OTROS TRIBUTOS

Artículo 1.1.9.1. Tarifa sobre otros tributos.- La tarifa de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) no regulados en el presente Acuerdo continuarán vigentes en el monto establecido en el Estatuto Tributario Municipal o en los Acuerdos que los establezcan o modifiquen.

TÍTULO 2º NO TRIBUTARIOS: DERECHOS, PERMISOS Y MULTAS

CAPÍTULO 1º

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Artículo 1.2.1.1. Tarifa por permisos, derechos y multas por los servicios de movilidad. Para la vigencia establecida en el artículo 1º del presente acuerdo, las tarifas por los permisos, derechos y multas derivados de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad son las siguientes.

Artículo 1.2.1.1.1. Servicio de Grúa. Se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas en UVT, ya sea directamente por el Municipio o por terceros que tengan convenio con el Municipio:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóvil, campero, y camioneta al interior del área urbana	1,50
2	Automóvil, campero y camioneta desde el área rural	2,52
3	Camiones, buses, busetas y microbuses al interior del área urbana	1,80

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 29 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

4	Camiones, buses, busetas y microbuses desde el área rural	3,08
5	Motocicletas y similares al interior del área urbana	0,98
6	Motocicletas y similares en el área rural	1,05

A los valores establecidos se adicionarán 7.0 UVT en el área urbana y 14.0 UVT en el área rural, cuando se requieran maniobras y/o trabajos adicionales por encunetamiento o volcamiento.

Artículo 1.2.1.1.2.: Patios Oficiales. Por cada día o fracción de permanencia, se liquidarán con base en las siguientes tablas:

N°	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones. doble-troques. volquetas y maquinaria agrícola e industrial	1,50
2	Buses, busetas, microbuses y camiones (1.85)	0,74
3	Automóviles, camperos. camionetas y motocarros (0.70)	0,34
4	Motocicletas y similares (0.37)	0,28
5	Bicicletas	0,05

Parágrafo 1: A los Vehículos automotores inmovilizados en los patios oficiales, involucrados en accidentes de tránsito, se liquidará con la siguiente tarifa en UVT.

N°	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones. doble-troques. volquetas y maquinaria agrícola e industrial	0,44
2	Buses, busetas, microbuses y camiones (0.37)	0,37
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	0,14
4	Motocicletas y similares	0,074
5	Bicicletas	0,01

Parágrafo 2: Cuando el vehículo inmovilizado cumpla un (1) mes, el cobro no se realizará por días sino por mes o fracción del mes así:

N°	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones, doble-troques. volquetas y maquinaria agrícola e industrial	6,0
2	Buses, busetas, microbuses y camiones	5,0
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	4,0
4	Motocicletas y similares	3,0
5	Bicicletas	2,0

PARÁGRAFO 3. Cuando el vehículo se encuentre en los patios oficiales, involucrados en accidentes de tránsito, se le cobrará el veinte por ciento (20%) de los valores indicados en el Parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 4. Si el presunto contraventor cuyo vehículo ha sido inmovilizado en los patios oficiales, se presenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la imposición del comparendo a retirar el vehículo y cancela la totalidad de la multa que corresponda, obtendrá el 50% de descuento del valor que se liquide en esta fecha por concepto de patios oficiales.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 30 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

PARÁGRAFO 5: Los vehículos que se encuentren en los patios oficiales, que lleven más de un año al momento de la liquidación se le aplicará un descuento del ochenta por ciento (80%) sobre el valor que liquide por este concepto.

PARÁGRAFO 6: Los parqueaderos particulares que mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira presten sus servicios a los cuales se refiere el presente artículo deberán acogerse a las tarifas aquí establecidas.

Artículo 1.2.1.2. Especies Venales: Corresponden a las establecidas por las Resoluciones y Decretos emanados del Ministerio de Transporte, las que se cobrarán por la Secretaría de Tránsito y Transporte, cada vez que se expidan, a las siguientes tarifas en UVT.

N°	DESCRIPCION	UVT
1	Placa única nacional vehículos	1,16
2	Placa única de motocicleta y similares	0,60
3	Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad	1,00
4	Licencia de conducción	0,50

Parágrafo 1: Los montos señalados en el presente artículo, se cobrarán sin perjuicio de los valores que se deban pagar a favor del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 1.2.1.3 Tarifas en UVT a cobrar por trámite adicional a la especie venal

Registro Nacional Automotor –RNA

No.	DESCRIPCION	CARRO	MOTOS	MOTO CARRO
1	Traspaso de propiedad	2,0	1.20	1,20
2	Traspaso de propiedad persona indeterminada	2,0	1.20	1,20
3	Matrícula inicial	1,52	0.80	0,80
4	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matrícula inicial	0,58	0.60	0,60
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2,10	2.10	2,10
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2,10	2.10	2,10
7	Blindaje	2,50	NA	NA
8	Desmonte de blindaje	2,50	NA	NA
9	Re potenciación de vehículos de servicio público de carga	2,50	NA	NA
10	Radicación de la matrícula	1,40	1.40	1,40
11	Cancelación de la matrícula	2,10	2.10	2,10
12	Cambio de color	1,75	1.75	1,75
13	Cambio de servicio	3,00	3.00	3,00
14	Cambio de placa	1,75	1.75	1,75
15	Duplicado de placas	1,40	1.40	1,40
16	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,50	0.50	0,50

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 31 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

17	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,50	0,50	0,50
18	Cambio de motor	2,50	2,50	2,50
19	Regrabación de motor	2,50	2,50	2,50
20	Regrabación de chasis o serial	2,50	2,50	2,50
21	Re matrícula	2,10	2,10	2,10
22	Conversión a gas natural	2,50	NA	2,50
23	Cambio de carrocería y/o Transformación	2,50	NA	2,50
24	Duplicado de licencia de tránsito	1,75	1,75	1,75
25	Renovación de licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal	1,52	0,80	0,80
26	Certificado de libertad y tradición	1,20	1,20	1,20

Registro Nacional de Conductores –RNC

27	Expedición de la licencia de conducción	0,50
28	Cambio de licencia de conducción por cambio de documento de identidad	0,50
29	Renovación de la licencia de conducción	0,50
30	Recategorización de la licencia de conducción	0,50
31	Duplicado de la licencia de conducción	0,50

Registro Nacional de Remolque y Semirremolques –RNRYS

32	Matricula	1,00
33	Traspaso de propiedad	2,00
34	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2,00
35	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matricula Inicial	0,60
36	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
37	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
38	Radicación de la matricula	1,00
39	Cancelación de la matricula	1,50
40	Duplicado de placa	1,40
41	Re matricula	1,50
42	Transformación por adición o retiro de ejes	2,50
43	Duplicado de la tarjeta de registro	1,75
44	Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importe Temporal	1,00
45	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,50
46	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,50
47	Certificado de libertad y tradición	1,20

Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada –RNMA

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 32 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

48	Registro inicial	1,52
49	Cambio de propietario	2,00
50	Cambio de color	1,75
51	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2,00
52	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matricula Inicial	0,58
53	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2,10
54	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,15
55	Radicación de la matricula	1,40
56	Cancelación de registro	1,50
57	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	1,40
58	Duplicado de tarjeta de registro	1,75
59	Certificado de libertad y tradición	1,20
60	Cambio de motor	2,50
61	Regrabación de motor y /o chasis	2,50
62	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,50
63	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,50

Registro Nacional de Empresas de Transporte – RNET

64	Expedición de tarjeta de operación	1,00
65	Duplicado de tarjeta de operación	1,00
66	Renovación de tarjeta de operación	1,00
67	Modificación de tarjeta de operación	1,00
68	Autorización de ingreso por reposición	1,40
69	Cambio de empresa	2,10
70	Habilitación de empresa de transporte público de radio de acción municipal	7,00
71	Ingreso al servicio público de vehículo taxi	1,00

Artículo 1.2.1.4 Tarifas a cobrar en UVT como complemento de trámites ya enunciados

72	Conceptos técnicos por avalúo o experticias y toma de improntas	1,60
73	Constancias o certificaciones sin especificar	0,50
74	Constancias o certificaciones sobre transporte	1,40
75	Estudio técnico de transporte público	140,00
76	Estudio de señalización para nuevas urbanizaciones por Km lineal de vía	5,00
77	Expedición de copias sin certificar por hoja	0,02
78	Expedición de fotocopias certificadas o folios historial	0,06
79	Facturación **	0,15
80	Ordenes de salida de vehiculos y motos	0,06
81	Permisos para cierre de vías	3,00
82	Sanción por no revisión del taxímetro.	4,20
83	Servicios de guarda para control y vigilancia para eventos no oficiales por hora o cabalgatas	2,50
84	Constancia de Cambio de Color en Servicio Publico	3,00

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 33 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo: La tarifa del servicio de facturación se cobrará para todos los trámites que se realicen a través del sistema informativo. **

CAPITULO 2°

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 1.2.2.1. Derechos por ventas ambulantes y estacionarias:

Parágrafo 1: Cóbrese derechos por año, así:

CONCEPTO	UVT
Ventas estacionarias de puestos de revistas, dulces y cigarrillos, pagará cada vendedor	1,86
kioscos para la venta de refrescos y comestibles, pagará cada vendedor	7,52
Los establecimientos comerciales y kioscos que utilizan el espacio público como extensión de su negocio, pagarán por metro cuadrado	2,10

Se prohíbe la autorización de permisos nuevos a vendedores ambulantes, estacionarios y kioscos en la ciudad.

PARÁGRAFO 2: Ventas estacionarios ocasionales por temporadas y/o ferias: pagará cada vendedor a razón de 0,50 UVT por cada metro cuadrado que ocupe por cada día en temporadas que no excedan de cinco días, por temporadas superiores se cobrará a razón de 1,1 UVT por cada metro cuadrado de ocupación.

PARÁGRAFO 3: Derechos para la instalación de stand y/o carpas en el espacio público, destinado a la exhibición o comercialización de productos o servicios: se cobrará a razón de 1.00 UVT por metro cuadrado que ocupe por cada día.

Artículo 1.2.2.2. Fondo Rotatorio de Gobierno.- Los recursos del Fondo Rotatorio de Gobierno están constituidos por los siguientes cobros:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Los permisos para bailes y espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio de Palmira, expedidos por la Secretaría de Gobierno sin perjuicio del pago del impuesto de espectáculo público	0,7
2	Los permisos expedidos por la Secretaría de Gobierno (Subsecretaría de Inspección y Control) para colocar publicidad	0,24

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 34 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	en el espacio público permitido, tendrá una tarifa diaria de:	
3	La Secretaría de Gobierno (Subsecretaría de Inspección y Control) sancionará el incumplimiento del anterior literal por cada día o fracción con una multa de	1,4
4	La Secretaria de Gobierno expedirá los permisos para la publicidad móvil de vallas en taxis, buses y otros en jurisdicción del municipio y se cobrará por día	0,9
5	Certificados de residencia se cobrará a razón de	0,35
6	Certificado por todo concepto expedidos por la Secretaría de Gobierno se cobrará a razón de	0,35
7	Visita técnica por humedad	1,00
8	Las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Gobierno Municipal para la distribución de combustibles blancos y derivados del petróleo para distribuidores minoritarios se cobrará por talonario de 50 unidades	2,38

Parágrafo: Las Entidades sin ánimo de lucro se acogerán a lo previsto en el numeral 2º de este Artículo con una tarifa del 50% de descuento siempre y cuando la actividad promocional cumpla con el objeto social de la entidad.

Parágrafo 2: Incumplimiento de medidas de protección a víctima hombre, Comisaría de Familia multa de dos (2) a diez (10) SMLDV

Parágrafo 3: Incumplimiento de medidas de protección a víctima mujer, Comisaría de Familia multa de dos (2) a diez (10) SMLDV

Artículo 1.2.2.3. Sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del toque de queda para menores de edad.

- De uno (1) a quince (15) SMLDV a padres o adultos responsables de los menores que se encuentren después de las diez de la noche (10:00 p.m.) sin el acompañamiento respectivo.

Artículo 1.2.2.3.1. Otras Sanciones pecuniarias.

- Para quienes realicen cabalgatas sin la respectiva autorización multa de UN (1,0) SMLMV. Por cada ejemplar.

Artículo 1.2.2.4. Derechos derivados de la personería jurídica Ley 675 de 2001.

CONCEPTO	UVT
Actualización Personería Jurídica e inscripción de nuevos dignatarios conforma a la ley 675	0,42

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 35 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Inscripción reconocimiento Personería Jurídica de la ley 675 de 2001, Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional No. 4299 de 2005	1,70
Constancias representación legal de las personerías jurídicas de la ley 675 de 2001, inmobiliarias de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional No. 4299 de 2005	0.35

CAPÍTULO 3º

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 1.2.3.1 Fondo de Salud. - Los recursos del fondo de salud están constituidos por los siguientes cobros:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Las sanciones pecuniarias por aplicación de medidas sanitarias preventivas, de seguridad y sancionatorias (ley 9 de 1979. Decreto 3518 del 2006).	De 1 hasta 7.471

La graduación del monto de la sanción se calculará, con base en el número de incumplimientos agrupados en Capítulos, Estándares o Condiciones Sanitarias infringidas por el sujeto de control y contempladas en las normas reglamentarias, ajustadas en número de UVT de acuerdo al número de trabajadores del establecimiento y también se tendrán en cuenta los factores atenuantes y agravantes, así como el tipo de proceso sancionatorio abreviado u ordinario, como se describe en el cuadro que se detalla a continuación

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCION COACTIVA	1 a 5 Trabajadores	6 a 15 Trabajadores	16 o más Trabajadores
	UVT	UVT	UVT
BASE POR CADA INCUMPLIMIENTO	7,50	12,00	21,00
UN (1) ATENUANTE : CONFESIÓN	5,82	8,63	14,25
DOS (2) ATENUANTES : CONFESION Y CORRECCIÓN	4,13	5,25	7,50
UN (1) AGRAVANTE : REINCIDENCIA	12,00	21,00	39,00
MAS DE UN AGRAVANTE	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO - CADA AGRAVANTE DUPLICA LA SANCION.		

CAPÍTULO 4º

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 1.2.4.1 Derechos de Demarcación: Se fijan las siguientes tarifas

Vivienda y Línea investigativa - URBANA	5,5
Vivienda y Línea investigativa - RURAL	6,0
Usos distintos a vivienda	7,5

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 36 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Por cada 200 metros lineales de vías proyectadas en el esquema básico	12,0
---	------

Artículo 1.2.4.2 Derechos por instalación de Marquesinas, parasoles y elementos livianos de fácil desinstalación. Para protección contra el clima en el frente de edificaciones. Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.13, numeral 2.3

Artículo 1.2.4.2.1 Marquesinas y parasoles. La instalación y permanencia para marquesinas y parasoles, quedará así:

CONCEPTO	UVT * M2 proyección horizontal del elemento instalado
Instalación de marquesinas y parasoles	0.80
Permanencia de marquesinas y parasoles	0.80

Parágrafo 1: En los casos en los que el propietario de la marquesina o parasol demuestre o sustente el pago del derecho de extensión de negocio, por medio de la Secretaría de Gobierno, el cobro por la instalación de marquesina y parasol, no procederá.

Parágrafo 2: El Costo del valor de la instalación de la marquesina o parasol cubrirá el año en curso. La permanencia de la marquesina o parasol regirá a partir del 01 de enero del año siguiente a la instalación. El cobro de la permanencia se suspenderá una vez se retire el elemento del espacio público.

Artículo 1.2.4.3 Derechos por ocupación de vías con materiales o elementos para construcción o demolición.- La base para la liquidación y cobro de estos derechos se hará de conformidad con la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	VALOR UVT
1	Vivienda de hasta 2 pisos y terraza	5.0
2	Vivienda de 3 a 5 pisos	10.0
3	Vivienda de 6 pisos en adelante	36.0
4	Usos de suelo distinto a vivienda	40.0
5	Para obras de intervención de espacio público	45.0 por bimestre

Artículo 1.2.4.4: Cobro por derechos de interventoría e inspección de obras: Se cobrará a las personas naturales o jurídicas que pretendan intervenir y/o ocupar el espacio público del Municipio de Palmira, de acuerdo con la siguiente tabla basada en los presupuestos de obras estipulados en UVT.

RANGO EN UVT	% POR UVT
De 1.00 a 610	0,50

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 37 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

De	611	a	1300	0,70
De	1301	a	2500	0,90
De	2501	a	4000	1,80
De	4001	en adelante		2,50

Parágrafo: En ningún caso el valor del cobro de interventoría podrá ser inferior a 5 UVT.

CAPÍTULO 5º

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

Artículo 1.2.5.1. Se cobrará los siguientes derechos así:

No.	CONCEPTO	5 A 10	11 A 50	51 A 100	101 A 500	MAS DE
		VIVIENDAS	VIVIENDAS	VIVIENDAS	VIVIENDAS	501
Valores en UVT						
1	Permiso de enajenación	2	4	6	10	20
4	Constancia para constituir un gravamen hipotecario	2	4	6	10	20

No.	CONCEPTO	Valores en UVT
1	Registro de un constructor y/o urbanizador	5
2	Cancelación de registro de un constructor y/o urbanizador	5

Artículo 1.2.5.2. Contribución especial para constructores y urbanizadores dedicados a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.- Se cobrará 80 centavos por cada \$1.000.00 del total del activo reflejado en su Balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cobro, mientras dure su registro de constructor, conforme lo estipula la ley 66 de 1968 modificada por el decreto ley 2610 de 1979.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 38 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Artículo 1.2.5.3. Multas.- La Secretaría de Desarrollo y Renovación aplicará multas a los constructores y urbanizadores por incumplir con sus obligaciones, conforme lo estipula el artículo 11 del decreto ley 2610 de 1.979. Dichas multas serán indexadas a valor presente.

Artículo 1.2.5.4. Multas por la no presentación oportuna del Balance.- La no presentación o la presentación extemporánea de los estados financieros se sancionara con una multa de 4,29 UVT por cada día de retraso.

CAPÍTULO 6º

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 1.2.6.1. Los derechos de uso del Teatro Materón y de las salas múltiples y auditorios del Centro Cultural Guillermo Barney Materón. -De acuerdo a su portafolio de servicios, para los creadores, gestores culturales, empresarios y productores de espectáculos, bajo el criterio de rentabilidad y sostenibilidad, las tarifas aplicables en el año 2019, serán las siguientes:

TIPO DE EVENTO	JORNADA	CAPACIDAD	DERECHO EN UVT	HORA ADICIONAL O FRACCION EN UVT
CENTRO CULTURAL GUILLERMO BARNEY MATERON.				
Eventos culturales y artísticos	4 horas	480 sillas	37,67	6,28
Eventos artísticos (obras de teatro, musicales, conciertos) que usen toda la capacidad tecnológica instalada	4 horas	480 sillas	62,78*	6,28
*Aplicable cuando el Centro cultural Guillermo Barney Materón tenga una dotación tecnológica profesional que permita atender el rider técnico de luces y sonido para espectáculos artísticos				
SALAS MULTIPLES Y AUDITORIOS				
Capacitaciones y talleres	4 horas	45 sillas	4,70	1,88

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Cultura, podrá realizar convenios y acuerdos por el derecho de uso del Centro Cultural Guillermo Barney Materón con personas naturales y jurídicas - que tengan domicilio y realicen su gestión cultural en Palmira- para la realización de eventos por boletería, teniendo en cuenta una base mínima del 20% del valor recaudado.

Artículo 1.2.6.2. Derechos por Uso del Centro de Convenciones. Los derechos por el uso del Centro de Convenciones, será el siguiente:

TIPO DE ACTO	JORNADA	CAPACIDAD	TARIFA
--------------	---------	-----------	--------

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 39 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Derechos por uso del Centro de Convenciones	1 hora	500 sillas	3,14
---	--------	------------	------

Artículo 1.2.6.3 Derechos por uso de la piscina. Los derechos por el uso de la piscina del Bosque Municipal, serán los siguientes:

CONCEPTO	VALOR EN UVT
ADULTOS Y NIÑOS MAYORES A 8 AÑOS	0,2
NIÑOS DE 4 A 8 AÑOS	0,1
ADULTO MAYOR SIN CARNÉ	0,1
OPERACIÓN MENSUAL	90,0

Artículo 1.2.6.4 Derechos por uso modulo Restaurante.- Los derechos por el uso del módulo del Restaurante del Bosque Municipal, serán los siguientes:

DIAS DE USO	VALOR EN UVT
Martes a Jueves	15
Fines de semana (Viernes, sábados, domingos y festivos)	24
Para capacitación	4,5
Uso mensual	151

Artículo 1.2.6.5 Expedición de Carnés.-

CONCEPTO	VALOR EN UVT
Carnés para jornada deportiva	0,3
Renovación del Carné jornada deportiva y del adulto mayor por pérdida	0,1

La Secretaría de Cultura realizará jornada de carnetización por primera vez para adultos mayores del municipio para el ingreso al Bosque Municipal sin ningún costo.

Parágrafo.- Las tarifas de los artículos 1.2.6.3; 1.2.6.4 y 1.2.6.5 aplicarán siempre y cuando el Municipio este a cargo de su operación y/o administración.

CAPÍTULO 7º

OTROS INGRESOS

Artículo 1.2.7.1. Otros cobros.- Las tarifas que cobra la Administración Municipal por otros conceptos, son las que se detallan a continuación

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 40 de 40	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

No.	CONCEPTO	UVT
1	Fotocopias de documentos	0.003609

Artículo 1.2.7.2. Sanciones reguladas en el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016.- Las multas generales y especiales aplicables a las conductas contempladas en el Código Nacional de Policía, se aplicarán en los montos y bajo las condiciones establecidas por el funcionario competente y en el anexo No. 1, incluido en este proyecto hará parte integral del Acuerdo,

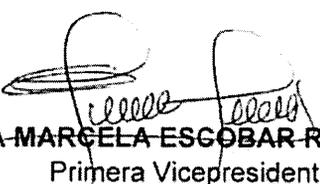
ARTÍCULO 2º. - Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo cuando se refieran a solicitudes, trámites, certificaciones, documentos o procedimientos sustituidos o eliminados por normas de superior jerarquía, se expedirán a instancia o insistencia de parte interesada y de toda manera generará el cobro de los tributos y derechos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de Enero de 2019, y modifica y/o deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, con excepción de los Acuerdos de Tasas y Tarifas que regulan vigencias sujetas a revisión o aforo y las multas que no hayan caducado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


JUAN ALFREDO SALDARRIAGA CAICEDO
 Presidente


LINA MARCELA ESCOBAR RAMIREZ
 Primera Vicepresidente


JOHN FREIMAN GRANADA
 Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General del Concejo

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

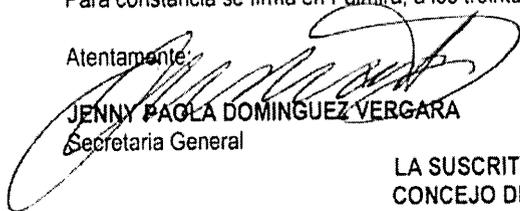
Que el Acuerdo Municipal No. 063 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019", fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: El día jueves veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

SEGUNDO DEBATE: El día lunes veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Atentamente:


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaría General

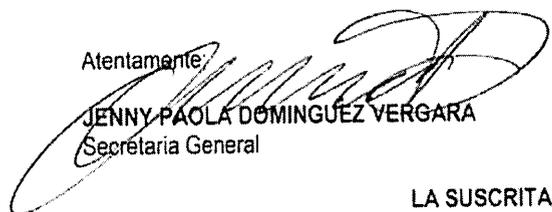
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N°. 063 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Atentamente:

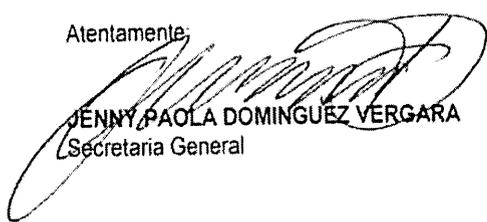

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° 063 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019", al Señor Alcalde Municipal para su Sanción y Publicación.

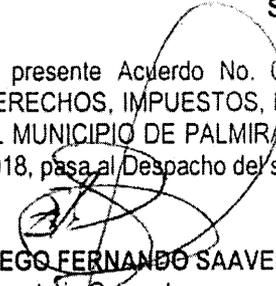
Atentamente:


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaría General

OFICIO

SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente Acuerdo No. 063 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019", fue recibido el 30 de noviembre de 2018, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

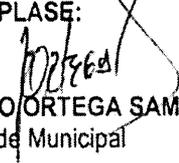
ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 03 de Diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 063 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CÚMPLASE:

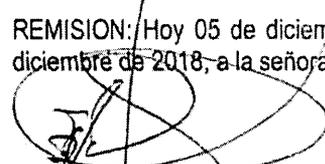

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Palmira, 04 de Diciembre de 2018

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 063 del 03 de diciembre del (2018), por la emisora Armonías del Palmar.


HUGO ALFONSO SALAS
Director de Comunicaciones

REMISION: Hoy 05 de diciembre del dos mil dieciocho (2018) remito el Acuerdo No. 063 del 03 de diciembre de 2018, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

Transcriptor: Diana Ximena Sulquin



H. J. E. J. ONDA LARGA 1210 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**

Armonías del Palmar

NIT. 900.273.712-1



RcnRADIO

NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

La Representante Legal de la Sociedad RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S., (armonías del palmar), certifica que el día 04 de Diciembre de 2018, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el ACUERDO No. 063 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".

RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.

NIT. 900.273.712-1

Maria Elly Vargas Gallego
MARIA ELLY VARGAS GALLEGO.
REPRESENTANTE LEGAL.

Palmira, Diciembre 04 de 2018.

